



120.22

Bogotá D.C., 16 de agosto de 2024

CORREO ELECTRONICO

Señor(a)

**Anónimo(a)**

Ciudad

Asunto: Respuesta petición 1-2024-82792

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta su petición de radicado **1-2024-38939**, en donde nos consulta:

*“BUENAS, SOY VENEZOLANA Y VOY A REGISTRAR UNA OBRA (MI ESPOSO QUE ES COLOMBIANO VA A SER MI REPRESENTANTE) LA COSA ES QUE IGUAL TENGO QUE SUBIR MIS DATOS Y MI IDENTIFICACIÓN ACÁ ES PPT, PERO NO ESTÁ EN LA LISTA. ¿ME RECOMIENDAN ESCOJER "OTRO" Y PONER EL NÚMERO DE MI PPT O PONER MÁS BIEN MI PASAPORTE? GRACIAS”*

De acuerdo con las disposiciones de Ley 1755 de 2015, “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.” nos permitimos dar respuesta:

Respecto a la documentación que deben presentar los ciudadanos extranjeros para realizar el trámite de inscripción en el Registro Nacional de Derecho de Autor, nos permitimos indicar que el Permiso por Protección Temporal (*PPT*), no es un documento válido para realizar trámites administrativos ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

Para poder realizar el trámite mediante un apoderado o un tercero autorizado es necesario que en la autorización usted se identifique con su número de pasaporte (vigente o vencido) o una cédula de extranjería expedida por la Cancillería Colombiana y adjunte copia del documento.

---

**UAE. Dirección Nacional de Derecho de Autor**

Dirección: Calle 28 N°13A- 15 Piso 17. Bogotá, Colombia

Teléfono: + 57 (601) 786-82-20

Línea PQRSF: 01 8000 127878



Siendo el caso que el pasaporte se encuentre vencido, para hacerlo valer en el trámite deberá adjuntar copia del pasaporte con el sello de ingreso regular otorgado por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

*RESOLUCIÓN 2231 DE 2021 “Por la cual se dictan disposiciones para el ingreso, tránsito, permanencia y salida del territorio colombiano, para los nacionales venezolanos que porten el pasaporte vencido, y se deroga la Resolución 872 de 2019”*

*ARTÍCULO 3. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN. Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el Decreto 1067 de 2015 sobre Cédula de Extranjería y demás normas que reglamentan la materia, el pasaporte venezolano que se encuentre **vencido y que tenga el sello de ingreso y permanencia otorgado por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, servirá como documento de identificación** de los nacionales venezolanos en el territorio nacional*

Agradecemos su interés en los servicios de la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

En caso de requerir más información, no dude en comunicarse con nosotros llamando al número 6017868220 de Bogotá D.C., en el horario de atención al público de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:00 p.m. o conocer más de nuestros servicios en nuestra página de Web [www.derechodeautor.gov.co](http://www.derechodeautor.gov.co),

Cordialmente



**DNDA**  
Dirección Nacional  
de Derecho de Autor  
Ministerio del Interior

Técnico Administrativo - Coordinador Grupo Registro  
Geifry Santiago Bastidas Carrillo  
[geifry.bastidas@derechodeautor.gov.co](mailto:geifry.bastidas@derechodeautor.gov.co)  
UAE- Dirección Nacional de Derecho de Autor  
Ministerio del Interior  
+ 57 (601) 786-82-20 ext. 1151  
Calle 28 N°13A- 15 Piso 17. Bogotá, Colombia  
[www.derechodeautor.gov.co](http://www.derechodeautor.gov.co)

**UAE. Dirección Nacional de Derecho de Autor**

Dirección: Calle 28 N°13A- 15 Piso 17. Bogotá, Colombia

Teléfono: + 57 (601) 786-82-20

Línea PQRSF: 01 8000 127878